

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 92.

Habiendo observado que la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, no han remitido los presupuestos municipales para el presente año apesar de lo dispuesto en mi circular de 28 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 15 de Enero último; he acordado, prevenirles, que si en el término de diez dias contados desde la inserción de este anuncio, no presentan los mencionados presupuestos, expediré comisionados de apremio por cuenta de los mismos Alcaldes para que pasen á recogerlos Burgos 15 de Marzo de 1857. = José Oller.

### Circular núm. 93.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Prudencio Renedo, vecino de Hiendelaencina, se solicitó el 30 de Agosto de 1856, el registro de una mina de carbon con el nombre *La Observadora*, sita en el punto que llaman la *Roya-Cobos*, término y distrito municipal de Urrez, y en terreno propio de Urrez y de Villasur de Herreros, que linda por Solano con tinada de Portilla; por Cierzo monte del arroyo de la Cruz;

por Abrego camino de los Mosquiles; y por Poniente la Peña del Cerro, en cuyo criadero pidió tambien la concesion de tres pertenencias.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este dia, previo reconocimiento preliminar, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44 y 45 del reglamento vigente de minería. Burgos 5 de Marzo de 1857. = José Oller.

### Circular núm. 94.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Prudencio Renedo, vecino de Hiendelaencina, se solicitó el 30 de Agosto de 1856, el registro de una mina de carbon con el nombre de la *Constante*, sita en el término de Urrez á do llaman Los Hoyos de Cerró la Mata, distrito municipal del mismo Urrez, que linda por Cierzo la Alcobañas, por Solano y Abrego pertenencias de la mina *La Abundancia*, perteneciente a Jorge Berrando; y por Poniente las Cabezuelas de Villasur, de cuyo criadero ó mineral pidió tambien la concesion de tres pertenencias.

Y habiendo admitido su registro por decreto de este dia previo su reconocimiento preliminar, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de minería. Burgos 5 de Marzo de 1857. = José Oller.

### Circular núm. 95.

Don José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Luis Diaz Hoyuelos, vecino de esta Ciudad se solicitó el 17 de Diciembre de 1856, el registro de una mina de carbon en el punto llamado *Sotechons*, distrito municipal de Urrez, cuya mina á que dió el nombre de *La Milagrosa* se

halla en terreno Concegil y comuero de los pueblos de Brieva y Santa Cruz de Juarros, y linda por Norte con Matalasnovillas, por Mediodia con los Castillejos, por el Oriente con el Colladillo, y por Poniente el Orcajo; habiendo solicitado tambien la concesion de cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido su registro por decreto de este dia previo el reconocimiento preliminar de ella, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de minería. = Burgos 5 de Marzo de 1857. = José Oller.

(Gaceta núm. 1528).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A. S. M.

SEÑORA: Al proponer á V. M. la celebracion de un concurso nacional de los ricos y variados productos de nuestra agricultura, creo haber interpretado fielmente las miras benéficas de V. M. y el solicito afan con que protege la primera y la mas útil de las artes. Que no es este un vano y estéril alarde de nuestras fuerzas productoras solo á propósito para lisongear el amor propio, ni la servil imitacion de aquellas solemnidades consagradas en otros pueblos á honrar la inteligencia y el trabajo, ni el necio empeño del orgullo desatentado y ciego que, prefiriendo el aparato y la pompa á la utilidad pública, pretende conseguirla con la grandeza y novedad de los espectáculos.

La exposicion proyectada tiene, Señora, mas alto origen, mas noble y elevado objeto. La aconsejan á la vez las luces y tendencias del siglo, y la emulacion y el estímulo que nunca podremos negar sin ingratitud y sin mengua á los entendidos promotores de la agricultura, y á los que ven en el premio acordado á su laboriosidad y su esperiencia un elemento de vida para los pueblos y el Estado.

Reunir y clasificar en un mismo punto los variados productos de su trabajo, someterlos al juicio solemne del público,

realzar este acto con la proteccion y benevolencia de V. M. y la engratitud y el entusiasmo de todos los hombres honrados, serán sin duda rendir un justo tributo al espíritu del siglo, excitar una provechosa emulacion entre los amigos de la agricultura, ofrecerles en el apreio y los aplausos de sus conciudadanos la recompensa mas digna de sus merecimientos, establecer relaciones que los aproximen y pongan en comunicacion directa, patentizar los resultados de su practica, el fruto de sus esperimentos y la satisfaccion de la patria que los bendice y ensalza. Y esta manera de ver las teorías convertidas en hechos y de valuar por los efectos el verdadero precio de nuestro cultivo, dará tambien ocasion á muy útiles comparaciones entre los productos de unas y otras provincias y á la reciproca correspondencia de los cultivadores que, condenados hasta ahora al aislamiento, esconden en el hogar doméstico, con las pruebas de sus provechosas observaciones y de su larga esperiencia, los medios de generalizarla y convertirla en un gérmen fecundo de riqueza.

No se tema, Señora, que venga el desengaño á desvanecer las esperanzas nacidas con la idea de este concurso, tanto tiempo deseado en vano; no se tema tampoco que una inconsiderada confianza le reduzca á deslumbradoras y estériles apariencias, cuando en él se buscan ejemplos y enseñanzas. Porque si es verdad que á las felices disposiciones del suelo de la Peninsula y á la benigna influencia de sus variados climas no corresponden todavia el desarrollo y perfeccion de la agricultura, ninguno podrá negarles sin justicia el considerable aumento de sus productos; la mejora que muchos alcanzaron; el vivo afan con que el interés individual, el progreso de las luces y las disposiciones del Gobierno extendieron en pocos años este importante ramo de la riqueza pública. Y si no, recordemos las nuevas y dilatadas roturaciones en los baldíos y eriales, antes cubiertos de malezas; el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto comun; los indicatos de riegos en muchas partes establecidos; los arroyos y manantiales á costa de los más penosos esfuerzos utilizados; el aumento de los terrenos de regadio;

la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de ménos cultura; la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho funesto origen de querellas y disturbios; los notables adelantos de la cria caballar despues de restaurados los depósitos que sostiene el Estado; los que se intentan en la ganadería lanar por algunos particulares con la introducción de nuevas y escogidas razas, y el buen propósito de convertir en estantes los rebaños sometidos á los azares y peligros de la trashumación; el uso frecuente del guano; el grande incremento de la cosecha de cereales; los felices ensayos de algunos propietarios para dar mayor precio á sus vinos y aceites; la creación, en fin, de varias escuelas de agricultura, y particularmente de la superior de Aranjuez, y de la de Montes de Villaviciosa de Odon, ya acreditada por los resultados.

No es este ciertamente el término á que puede y debe llegar la agricultura española. Donde se producen los preciados frutos que la naturaleza ha repartido en distintas zonas y latitudes, y que con mano próspera quiso reunir aquí bajo un mismo cielo, como para hacer ostentoso alarde de su fecundidad y su beneficencia, á mayores conquistas y más cumplidos fines ha de aspirar el agricultor inteligente y activo. Que en el movimiento industrial de nuestros días le esperan todavía el arte difícil, pero seguro, de perfeccionar por el cruzamiento de las razas los animales que, aliviando el trabajo del hombre, satisfacen sus necesidades y hasta las exigencias de lujo y del capricho; el sistema de las cosechas alternadas y continuas desarrollado en mayor escala; la introducción de nuevas semillas, tan útiles á los talleres y á las fábricas como al bienestar de la familia, y aplicables á muchos usos del hogar doméstico; la asociación de la ganadería y el cultivo hasta donde pueden llevarla la diferencia de los climas y la bondad de una tierra agradecida al sudor de sus cultivadores; los procedimientos para dar más subido precio á los regalados vinos del Guadalquivir y del Duero, del Tajo y del Guadiana; el uso de las máquinas que aceleran y perfeccionan el trabajo disminuyendo el tiempo y los dispendios.

Como uno de los medios más apropiados para prevenir la opinión en favor de estos adelantos y promoverlos entre los mismos que deben utilizarlos, pensaron ya los Vocales de la Junta general de Agricultura, por vez primera reunida el año de 1849, en la Exposición pública que ahora tengo la honra de proponer á V. M. Era para ellos, no solamente un testimonio solemne del aprecio que merece la agricultura al pueblo español, sino también una enseñanza y un estímulo que nunca se les negaría sin contrariar el progreso de las luces. Y hasta qué punto estos alardes patrióticos, excitando hoy el deseo de nuestros agricultores, son objeto de sus votos, puede inferirse de las exposiciones de la misma clase que promovieron y realizaron felizmente en varias provincias; del entusiasmo que los condujo á la industrial de París; de la franca decisión con que, correspondiendo á las excitaciones del

Gobierno, se preparaban actualmente para concurrir como expositores á la general de agricultura que en esa misma capital se disponía, y cuya celebración acaba de suspenderse.

Hechos en gran parte sus aprestos, comunicado el impulso que aviva su celo y enardece su deseo, ninguno habrá que niegue á su patria la concurrencia que de buen grado ha prometido al extranjero. A ménos costo y con más noble y pura satisfacción vendrán ahora á buscar en el concurso agrícola de Madrid las simpatías y los aplausos de sus conciudadanos, impulsados por aquel espíritu de nacionalidad que también se concilia con la índole misma de su vocación y su destino.

Si los estragos del cólera y las tribulaciones de la carestía no permitieron realizar en el año último este pensamiento, ahora que la Divina Providencia ha puesto un término á tan crueles azotes, con fundada confianza se ha de esperar que tendrá cumplido efecto. El dilatado campo de la montaña del Príncipe Pio, merced á la generosa condescendencia del Sr. Infante D. Francisco de Paula, ofrecerá un cómodo y desahogado local para exponer ordenadamente los ganados, los frutos de la tierra y los instrumentos y aparatos agrícolas. Espaciosos cobertizos pueden proporcionar aquí descanso y abrigo á los concurrentes, y los apacibles días del otoño prometen dar mayor precio á esta solemnidad patriótica, ya de suyo agradable y altamente recomendada por su objeto, por las esperanzas que alaga, y el ejemplo y los recuerdos de nuestros padres, consagrados esencialmente al cultivo de la tierra y á fundar en sus preciosos rendimientos el poder y la gloria de la Monarquía que engrandecieron con sus virtudes.

Tales son, entre otras, las razones que me mueven á proponer á V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento demostrando la conveniencia de celebrar en esta capital un concurso agrícola, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 24 de Setiembre próximo hasta el 4 de Octubre se abrirá al público, en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte, una exposición de los productos agrícolas de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.

Art. 2.º Serán objeto de la exposición los ganados de todas clases; los diversos productos de la tierra obtenidos por el cultivo; los de la industria rural; los del aprovechamiento de los montes; los instrumentos, máquinas y aparatos agronómicos, sus modelos, planos y alzados; los de los canales de riego, presas, pantanos, edificios y demás construcciones aplicables al cultivo de los campos y beneficio de sus diversos ramos.

Art. 3.º Los ganados solo permanecerán expuestos al público desde el 24 al 27 de Setiembre, ámbos inclusive, con entera separación de los demás efectos presentados en el concurso y divididos en especies.

Art. 4.º Una Junta directiva, compuesta de 15 individuos del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, elegidos por mi Ministro de Fomento, se encargará de preparar la exposición, promover la concurrencia de los expositores, recibir y clasificar los productos, colocarlos convenientemente, formar de todos ellos el correspondiente catálogo para conocimiento del público y devolverlos á sus respectivos dueños en el momento que por sí ó por sus apoderados los reclamen, terminado que sea el concurso.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta directiva el Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Secretario el Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Agricultura.

Art. 6.º Los objetos presentados se calificarán por un jurado, compuesto de 15 individuos ya acreditados por su probidad é inteligencia, y cuyo nombramiento se verificará de Real orden.

Art. 7.º Será de las atribuciones del jurado, primero: Examinar detenidamente los productos presentados. Segundo: valuar su mérito respectivo, atendidas las cualidades especiales de cada uno, su importancia en el mercado y en la economía rural, y las circunstancias que concurrieron á obtenerlos. Tercero: reunir las pruebas y verificar los experimentos necesarios para apreciarlos en su justo valor. Cuarto: proponer al Ministro de Fomento los premios que en su concepto merezcan los expositores.

Art. 8.º El juicio del jurado obtenido por mayoría absoluta de votos, será irrecusable.

Art. 9.º Los premios consistirán primero: En medalla de oro, de plata y de bronce, esto es, en premios de primera, segunda y tercera clase. Segundo: en recompensas pecuniarias. Tercero: En menciones honoríficas. Podrá el jurado proponer otra clase de premios cuando las circunstancias del expositor y del distinguido mérito de los productos así lo exigiese á su juicio.

Art. 10. La adjudicación de los premios se verificará pública y solemnemente por mi ó por el Ministro de Fomento en mi nombre, con asistencia de la junta directiva, el jurado y los expositores. El día en que ha de celebrarse esta solemnidad, se anunciará al público, con la oportuna anticipación, por el Ministro de Fomento.

Art. 11. El plan general de la exposición, los objetos que han de formarla, sus condiciones y circunstancias para ser admitidos, el orden con que deben colocarse, las secciones y clases en que han de dividirse, las obligaciones contraídas por el expositor y los auxilios que le prestará el Gobierno, serán objeto de una instrucción especial autorizada por Real decreto de esta misma fecha.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha manifestado mi Ministro de Fomento para realizar el concurso agrícola anunciado al público por el Real decreto de esta misma fecha, vengo en decretar las disposiciones siguientes:

#### TITULO PRIMERO.

De los productos admisibles en la exposición agrícola.

Artículo 1.º El concurso de los productos de la agricultura española que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre hasta el 4 de Octubre del presente año, se dividirá en 3 secciones.

Comprenderá la primera el cultivo, considerado en sus diversos ramos.

La segunda la ganadería.

La tercera la industria agrícola.

Art. 2.º Cada una de las secciones expresadas en el artículo anterior se subdividirá en clases por el orden siguiente:

#### SECCION PRIMERA.

##### CULTIVO.

##### Clase primera.

Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.

Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administración pública.

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y su cultivo.

Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.

Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora, de cualquiera ramo de industria.

La organización, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas, modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Cróquis, recocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

##### Clase segunda.

Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales

como artificiales, cuya naturaleza y composición pueda comprobarse fácilmente y en breve periodo.

#### Clase tercera.

Raíces, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, henos, plantas potajeras, leguminosas, pratenses, tintóreas, testóreas, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

#### Clase cuarta.

Árboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

### SECCION SEGUNDA.

#### GANADERIA.

##### Clase primera.

Caballos padres y potros.  
Yeguas y potras.

##### Clase segunda.

Ganado mular y asnal.

##### Clase tercera.

Vacas de leche.  
Vacas y novillos cebones.  
Bueyes de labor y de tiro.  
Toros de razas mansas.

##### Clase cuarta.

Obejas de lana merina.  
Idem de lana estambreira.  
Idem de lana churra.  
Corderos de las tres razas.  
Moruecos de las tres razas.

##### Clase quinta.

Cabras.  
Cabritos.  
Machos cabrios.

##### Clase sexta.

Ganado de cerda.  
Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

##### Clase sétima.

Faisanes.  
Gallinas.  
Gansos.  
Palomas.  
Gallinas de Guinea.  
Patos.  
Pavos.

Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

### SECCION TERCERA

#### INDUSTRIA AGRICOLA.

##### Clase primera.

Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

##### Clase segunda.

Arinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.

#### Clase tercera.

Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

#### Clase cuarta.

Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

#### Clase quinta.

Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.

#### Clase sexta.

Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

#### Clase sétima.

Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas barrillas.

#### Clase octava.

Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas curtientes.

Art. 5.º Se procurará que los ejemplares de cada uno de los productos enumerados en el art. anterior se hallen en buen estado de conservación, y que los frutos hayan llegado á su perfecta madurez.

Art. 4.º Ninguna muestra de los cereales, de las demas semillas y de las otras sustancias alimenticias, ya sean resultado inmediato del cultivo, ya provengan de las elaboraciones y procedimientos de la industria rural, bajará del peso de dos libras.

Esta misma condicion se exigirá á las muestras de toda clase de fruta, comprendidas las secas y conservadas por cualquier método.

Art. 5.º Los líquidos se presentarán en frascos de cristal ó de vidrio claro, y no será admitida especie alguna que baje del peso de una libra.

Art. 6.º Con los ganados se presentará una nota de su procedencia y de su raza, expresando además, si provienen de los depósitos del Estado ó de los pertenecientes á los particulares.

### TITULO II.

#### De los expositores y sus obligaciones.

Art. 7.º Los productos destinados á la exposicion se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contengan. Sin estos requisitos ningún objeto podrá ser admitido.

Art. 8.º De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como también el estado agrícola de la provincia.

Art. 9.º Los atestados y reconocimientos de que tratan los artículos 7.º y 8.º no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Art. 10.º Será muy oportuno, y se

recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboración y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; de la naturaleza de los terrenos productores y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Art. 11.º Antes del 18 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la exposicion á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte. El Presidente y Secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Art. 12.º Los productos que se remitan á la exposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Art. 15.º Con 20 dias por lo ménos de anticipacion á la apertura del concurso, pasarán los expositores á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Art. 14.º Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipacion.

Art. 15.º Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

Art. 16.º En los dias 22 y 25 de Setiembre se presentarán los ganados á la Junta directiva, la cual, despues de un detenido examen, podrá desechar los que no considere dignos de la exposicion.

Art. 17.º Con los ganados entregarán también sus dueños á la Junta directiva la reseña de cada uno de ellos y una justificacion, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Art. 18.º Será una recomendacion especial que los ganados lleven consigo rastra, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crias.

Art. 19.º Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente á su ganaderia.

Art. 20.º Se exceptúan únicamente de la disposicion adoptada en el art. anterior, aquellos ganados que, haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerias, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjeria del agricultor.

Art. 21.º Será de cuenta de los mis-

mos expositores la guarderija de los ganados durante el tiempo de la exposicion, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la más exacta policia mientras permanezcan expuestos al público.

Art. 22.º El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá además á su mantenimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

### TITULO III.

#### De la Junta directiva y las comisiones de provincia.

Art. 25.º Son atribuciones de la Junta directiva de la exposicion creada por Real decreto de esta misma fecha:

1.º Proponer al Gobierno los medios que crea más convenientes para plantear y dirigir el concurso.

2.º Procurar la mayor concurrencia posible de expositores.

5.º Mantener una activa correspondencia con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus excitaciones pueden contribuir al mejor éxito de la exposicion.

4.º Cooperar á la formacion de aquellas colecciones que no hallándose al alcance de los particulares puedan ser adquiridas por el Gobierno.

5.º Clasificar y colocar ordenadamente los objetos.

6.º Formar de todos ellos el catálogo que ha de publicarse.

7.º Vigilar el orden, y procurar la propiedad en los diversos departamentos del concurso por medio de sus agentes.

8.º Recibir los productos; dar de ellos el correspondiente resguardo á los expositores, y devolvérselos terminado el concurso.

9.º Formar la memoria razonada de la exposicion para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

10.º Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre las solicitudes y consultas de los interesados.

Art. 24.º Se reunirá la Junta una vez por semana y siempre que á juicio del Presidente así lo exigiesen los trabajos preparatorios de la exposicion.

Art. 25.º Para mejor despacho de los negocios, se dividirá la Junta en tres secciones: la primera tendrá á su cargo el cultivo; la segunda la ganaderia, y la tercera la industria agrícola.

Art. 26.º Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y el del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 27.º El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 28.º Auxiliará la junta los trabajos del Jurado, proporcionándole todos los datos y antecedentes necesarios para ilustrar su juicio.

Art. 29.º Tan pronto como los Gobernadores de las provincias reciban el Real decreto de esta misma fecha y la presente instrucción, les darán la mayor publicidad posible, insertando uno y otro documento en el Boletín oficial, y diri-

giendo ejemplares á todas las corporaciones y particulares que puedan contribuir al mayor lustre y concurrencia de la exposicion.

Art. 50. Para auxiliar al Gobernador, en cada capital de provincia se formará, bajo su Presidencia, una comision compuesta de

El Comisario régio de Agricultura.  
Un Diputado provincial.

Un Concejal.

El Ingeniero de montes del distrito.

El delegado de la cria caballar.

Dos individuos de la Sociedad económica.

Dos de la Junta de Agricultura.

Dos propietarios territoriales, y

Dos ganaderos.

Art. 51. La eleccion de los individuos expresados en el artículo anterior se verificará por el Gobernador de la provincia.

Art. 52. Donde no hubiese Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Comisarios régios de Agricultura y delegados de la cria caballar, el Gobernador sustituirá los nombramientos de las personas correspondientes á estas clases con los de aquellas que, por su amor al bien público, celo e inteligencia, puedan contribuir cumplidamente al objeto propuesto.

Art. 53. Corresponde á las Comisiones de provincia ponerse en comunicacion directa con los productores de los distritos y municipalidades; excitarlos á concurrir á la exposicion; ilustrar su juicio; designarles aquellos objetos que pueden exponer con ventaja, y dar conocimiento al Gobernador de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

Art. 54. Contando los Gobernadores con la cooperacion de las Comisiones de provincia, se dirigirán además á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, las Sociedades Agrícolas, á los labradóres y ganaderos de crédito, estimulando su celo para interesar al país en el concurso proyectado.

#### TITULO IV.

##### Disposiciones generales.

Art. 55. Con arreglo á un plan general de antemano formado por la Junta directiva, se colocarán separadamente en las tres secciones de que hace mérito el artículo 1.º todos los objetos correspondientes al cultivo, la ganaderia y la industria agrícola, combinados de tal manera, que pudiendo examinarse independientemente unos de otros, formen, sin embargo, un conjunto bien ordenado, y se aprecian desde luego las relaciones que los enlazan.

Art. 56. Por cuenta del Gobierno se construirán las galerías necesarias, los cobertizos y tránsito, las gradas, estantes, anaqueles, vidrieras y demas aparatos que se crean indispensables para colocar convenientemente los productos con la oportuna clasificacion y visibilidad.

Art. 57. Correrá también á cargo del Gobierno la formacion de un campo experimental con todos los útiles y aparatos que el Jurado y la Junta directiva necesiten en sus ensayos, á fin de apre-

ciar en su justo valor los objetos expuestos.

Art. 58. Aunque serán admitidos en la exposicion los productos que se presenten despues del 24 de Setiembre, no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mencion honorífica, si la mereciesen, en la memoria de la exposicion que redactará y publicará la Junta directiva.

Art. 59. Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, segun los productos que presentare siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

Art. 60. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Art. 61. Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la exposicion y otro de su memoria descriptiva.

Art. 62. Podrán los expositores vender en la misma exposicion los productos con que á ella concurrirén, conforme á las reglas prescritas y los dias señalados por la Junta directiva.

Art. 63. Las Autoridades superiores de nuestras islas adyacentes y posesiones ultramarinas, sin sujetarse exactamente á estas instrucciones, pero penetradas de su espíritu, dictarán aquellas disposiciones que crean más análogas á las circunstancias especiales de los países que gobiernan para que sus productos figuren dignamente en el concurso.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar en los términos siguientes la Junta directiva que, al tenor de dicho Real decreto, ha de entender en la exposicion agrícola y pecuaria mandada celebrar en esta corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos.

Excmo. Sr. D. Pedro Colón, Duque de Veragua, Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas.

Sr. D. Pascual Asensio.

Sr. D. Antonio Bulnes.

Sr. D. Garcia Gollin, Conde de la Oliva.

Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez y Duran, Marqués de Perales.

Sr. D. Javier Lara.

Excmo. Sr. D. José de Hezeta.

Sr. D. Lucas de Tornós.

Sr. D. Agustin Pascual.

Sr. D. Nicolas Casas.

Sr. D. Fenmin de la Puente y Apecechea.

Sr. D. Manuel Maria Azofra.

Sr. D. Braulio Anton Ramirez, Secretario.

(Gaceta núm. 1.525.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos

Ilmo. Sr.: Aprobados los presupuestos generales del Estado para el corrien-

te año á virtud de Real decreto de 4 del presente mes, y comprendiéndose en ellos una reforma de consecuencia en el personal de Correos, á fin de poner en armonia la division territorial de dicho ramo con la que rige para todos los demas que habraza la Administracion civil, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que proceda V. I. desde luego á organizar las Administraciones de Correos, estableciendo las principales en las capitales del reino segun se detalla en los presupuestos mencionados, agregando á cada principal las subalternas que correspondan al territorio de la respectiva provincia, y cuidando de que la expresada reforma se efectúe gradualmente para que no se resienta en lo más mínimo la marcha constante y regular del servicio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1857. — Nocedal.

— Sr. Director general de Correos.

#### RELACION NUM. 22.

##### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### BURGOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
16858	D. Ignacio Alba.
16859	Angel Espiga.
16860	Nicolas Miguel.
16861	José Munguie.
16862	Santiago Mantrana.
16865	Ciriaco Monedero.
16864	Pedro Nubla.
16865	Petra Campos Peña.
16866	Domingo Rico Gil.
16867	Norberto del Solar.
16868	Cipriano Sanchez.
16869	Francisco Terrados.
16870	Cipriano Tapia.
16871	Gerónimo Villarrubia.
16872	Narciso Miguel Ruiz.

Madrid 5 de Marzo de 1857. — V.º B.º

— El Director general Presidente, Ocaña.

— El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### Consejo provincial de Burgos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provin-

cial, en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Febrero último.

#### Especies. Rs. cént.

Racion de pan,	1, 58
Fanega de cebada,	44, 72
Arroba de paja,	2, 55
Idem de aceite,	65, 48
Idem de leña,	4, 66
Idem de carbon,	4, 1
Idem de paja larga,	2, 80

Burgos 13 de Marzo de 1857. — E. P. José Oller. — P. A. D. C., Mariano de la Garza, Secretario interino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venderá en público remate, en la Escribania de D. Cayetano Garcia Santos, el dia 22 del corriente y hora de las once de la mañana una casa construida de nueva planta en la calle de la Paloma, señalada con el núm. 14 nuevo; el que quiera interesarse en dicha compra, en la Escribania hallará de manifiesto, precio y demas condiciones de la venta.

A las doce de la mañana del dia 29 del presente mes de Marzo se vende á público remate y por acuerdo de sus legítimos dueños, en la Escribania de Don Tomás Jimenez, que vive en la plazuela de Vega de esta ciudad, la casa núm. 50 de la Plaza mayor de la misma, libre de toda carga, que perteneció á D. Fausto Rojas y D.ª Juliana Villanueva, vecinos que fueron de esta ciudad, y hoy á sus herederos: tiene 4 pisos y 2 tiendas, la una de cereria de D. Fidel Rojas, uno de los herederos, y la otra el actual estanco Nacional.

Las condiciones estarán de manifiesto en dicha Escribania para los que quieran enterarse é interesarse en el remate.

El dia 5 del corriente desapareció de la calle de la Puebla una pollina negra, preñada, pequeña, edad de tres años, propia de Manuel Gutierrez, calle las Calzadas, núm. 15; la persona que la haya encontrado se servirá dar aviso á su dueño que además de abonar los gastos que haya causado, gratificará.

Aviso. En la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Lara, Vilardell é hijos, Valladolid, se ha establecido una máquina para triturar campeche, brasil, brasilete, palo amarillo y toda clase de maderas tintorales. Reducidas á polvo ó virutas del grueso que se quiera, producen una mitad mas de materia colorante, que la que puede obtenerse picándolas á mano. Se garantiza con la experiencia que en esta elaboracion no se mezclan maderas estrañas ni de inferior calidad, como sucede con las que se importan molidas del extranjero. Los precios son los siguientes:

Trituracion en virutas fuertes 5 rs. arroba.

Id. en id. delgados 5 1/2 id. id.

Id. en polvo 5 id. id. 15-5 (3)

Imp. de Gutierrez é hijos.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Burgos, del **Martes 17 de Marzo de 1857.**

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular numero 96.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por V. S. en 2 de Febrero último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo hayan de verificarse, se suprima la Seccion de Villarcayo en el distrito de Medina de Pomar, debiendo concurrir todos los electores del propio distrito á emitir sus sufragios á la cabeza del mismo. Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del distrito á que se refiere.

A la vez, y cumpliendo con lo prescrito en los artículos 39 y 40 de la vigente ley electoral, he acordado se publique á continuacion la division de la provincia en Distritos y Secciones con expresion de sus respectivas cabezas y de los locales que he tenido por conveniente designar, para que á ellos concurren á votar los electores en la eleccion que ha de celebrarse en los dias 25 y 26 del actual, y encargo á los Señores Alcaldes que en el momento en que en este Boletin extraordinario le den toda la publicidad posible. Burgos 17 de Marzo de 1857.—José Oller.

#### PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza.—Burgos.

#### DISTRITOS MUNICIPALES.

La eleccion se celebrará en la casa consistorial y su salon de quintas.

Abellanosa del Páramo.  
Ages.  
Albillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Burgos.  
Cabia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeña-dijo  
Cardeña-jimeno.  
Cardeñuela Ripico.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Frandovinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontomin.  
Hontoria la Cantera.  
Hormaza.  
Hormazas (las)  
Huermece.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
La Molina de Ubierna.  
La Nuez de Abajo.  
Las Celadas.  
Las Quintanillas.  
Las Rebolledas.  
Lodoso.

Los Ausines.  
Los Tremellos.  
Mansilla de Burgos.  
Marmella de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo.  
Medinilla.  
Modubar la Emparedada.  
Orbaneja Riopico.  
Ornillos del Camino.  
Palacios de Benaver.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo.  
Pedrosa Rio-Urbel.  
Quintana Dueñas.  
Quintana-Ortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Sonuño.  
Quintanilla Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robledo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Sta. Cruz de Juarros.  
Sta. Maria Tajadura.  
Santibañez Zarcaguda.  
Santobenia.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tobes y Raedo.  
Ubierna.  
Urones.  
Urrez  
Vilviestre de Muño,  
Villafria.  
Villagonzalo Pedernales,  
Villagutierrez.

Villalvilla de Burgos,  
Villamel de la Sierra,  
Villanueva Rio-Ubierna.  
Villariego,  
Villarmentero.  
Villarmero,  
Villasur de Herreros,  
Villaverde Peñaorado,  
Villavieja,  
Villayerno,  
Villayuda,  
Villorajo,  
Villorove,  
Zalduendo,  
Zumel,

Alcocero,  
Arraya,  
Cerraton de Juarros,  
Cueva Cardiel,  
Espinosa del Camino.  
Garganehon,  
Ocon de Villafranca,  
Pineda de la Sierra,  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca,  
Rabanos,  
Sta Cruz del Valle,  
Valmala,  
Villaescusa la Solana,  
Villafranca Montes de Oca,  
Villalvos,  
Villalomez,  
Villanasur Rio de Oca,

#### SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza.—Aranda de Duero

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.

Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Arauzo de Torre. (Este pueblo forma parte del Distrito municipal de Arauzo de Salce cuya capital pertenece al electoral de Lerma.)  
Baños de Valdearados.

Brazacorta.  
Caleruega.  
Campillo.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentenebro.  
Fuentespina.  
Gumiel del Mercado.  
Gumiel de Izan.  
Hontoria de Valdearados.  
La Vid y sus Barrios.  
La Aguilera.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Sotillo de la Rivera.  
Torregalindo.  
Tuvilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Villalva de Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

Adrada de Haza.  
Anguis.  
Berlangas.  
Boada de Roa  
Cueva de Roa.  
Fuentecen.  
Fuentelisendro.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Haza.  
Hontangas.  
Hoyales de Roa.  
La Horra.  
La Sequera de Haza.  
Mambrilla de Castrejon.  
Moradillo de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.

Pedrosa de Duero.  
Quintanambirgo.  
Roa.  
San Martin de Rubiales.  
Valcabado de Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.  
Villafuelda.  
Villovela.  
Hinojar del Rey.  
Hontoria del Pinar.  
Huerta de Rey.  
La Gallega.  
Quintanarraya.

#### TERCER DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza.—Briviesca.

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Aguilar de Bureva.  
Bañuelos de Bureva.  
Bárcina de los Montes.  
Barrios de Bureva.  
Bentretea.  
Berzosa de Bureva.  
Briviesca.  
Busto.  
Cameno  
Cantabrana.  
Carcedo de Bureva.  
Cascajares de Bureva.  
Castil de Lences.  
Castil de Peones.  
Cillaperlata.  
Cornudilla.  
Cubo.  
Frias.  
Fuentebureva.  
Galbarros.  
Grisaleña.  
Hermosilla.  
La parte de Bureva.  
La Vid de Bureva.  
Las Vegas,

Lences.  
Monasterio de Rodilla.  
Navas de Bureva.  
Oña,  
Padrones de Bureva,  
Pino de Bureva,  
Poza de la Sal.  
Prádanos de Bureva,  
Quintana Elez.  
Quintanaruz.  
Quintanavides,  
Quintanillabon.  
Quintanilla San Garcia,  
Reinoso,  
Rojas,  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio,  
Salas de Bureva,  
Salinillas de Bureva,  
Santa Maria del Invierno,  
Santa Olalla de Bureva,  
Solás de Bureva,  
Solduengo,  
Tamayo,  
Terminon,  
Vallarta de Bureva,  
Vileña,  
Zuñeda,

Bascuñana.  
Belorado,  
Carrias,  
Castil de Carrias,  
Castil Delgado,  
Cerezo de Riotiron.  
Eterna,  
Fresneda de la Sierra,  
Fresneña,  
Fresno de Riotiron.  
Ibrillos.  
Quintana Loranco,  
Redecilla del Camino,  
Redecilla del Campo,  
San Clemente del Valle,  
S. Miguel de Pedroso, (Distrito municipal de Puras de Villafranca).  
Tosantos.  
Viloria,  
Villagalijo.  
Villambistia,

SECCION 2.<sup>a</sup>  
Cabeza.—Miranda de Ebro.

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.  
Altable,  
Ameyugo,  
Añaastro,  
Ayuelas,  
Bugedo,  
Condado de Treviño,  
Ircio,  
Miranda de Ebro,  
Miraveche,  
Montañana,  
Moriana,  
Oron,  
Pancorbo,  
Puebla de Arganzon,  
Santa Gadea del Cid,  
Santa Maria de Rivarredonda,  
Valluércanes,  
Villanueva del Conde,  
Villanueva Sopotilla.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.  
Cabeza.—Lerma,

Avellanosa de Muño.  
Bahabon.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo Solarant,  
Cebrecos,  
Ciadoncha,  
Cilleruelo de Abajo,  
Ciruelos de Cervera,  
Covarrubias,  
Cogollos,  
Cuevas de S. Clemente,  
Fontioso,  
Lerma,  
Madrigal del Monte,  
Madrigalejo,  
Mahamad,  
Mazuela,  
Mecerreyes.

Burgos 17 de Marzo de 1857.—Oller.

Altable,  
Ameyugo,  
Añaastro,  
Ayuelas,  
Bugedo,  
Condado de Treviño,  
Ircio,  
Miranda de Ebro,  
Miraveche,  
Montañana,  
Moriana,  
Oron,  
Pancorbo,  
Puebla de Arganzon,  
Santa Gadea del Cid,  
Santa Maria de Rivarredonda,  
Valluércanes,  
Villanueva del Conde,  
Villanueva Sopotilla.  
Altable,  
Ameyugo,  
Añaastro,  
Ayuelas,  
Bugedo,  
Condado de Treviño,  
Ircio,  
Miranda de Ebro,  
Miraveche,  
Montañana,  
Moriana,  
Oron,  
Pancorbo,  
Puebla de Arganzon,  
Santa Gadea del Cid,  
Santa Maria de Rivarredonda,  
Valluércanes,  
Villanueva del Conde,  
Villanueva Sopotilla.

Nebreda,  
Olmillos de Muño,  
Peral de Arlanza,  
Pineda Trasmonte,  
Pinilla Trasmonte,  
Presencio,  
Puentedura,  
Quintanilla del Agua,  
Quintanilla del Coco,  
Quintanilla de la Mata,  
Retuerta,  
Revilla Cabriada,  
Royuela,  
Santa Cecilia,  
Santa Maria del Campo,  
Santa Maria de Mercadillo,  
Santa Inés,  
Santivañez del Val,  
Solarana,  
Tejada,  
Tordomar,  
Tordueles,  
Tórtolos,  
Torrecilla del Monte,  
Torrepadre,  
Torresandino,  
Valdorros,  
Villafuella,  
Villahoz,  
Villamayor de los Montes,  
Villalmanzo,  
Villangomez,  
Villaverde del Monte,  
Zael,

SECCION 2.<sup>a</sup>  
Cabeza.—Salas de los Infantes.

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.

Acinas,  
Ahedo,  
Arauzo de Miel,  
Arauzo de Salce,  
Barbadillo de Herreros,  
Barbadillo del Mercado,  
Barbadillo del Pez,

Cabeza de la Sierra,  
Campo-Lara,  
Canicosa,  
Carazo,  
Cascajares de la Sierra,  
Castrillo de la Reina,  
Castrovido,  
Contreras,  
Espinosa de Cervera,  
Hortiguera,  
Hoyuelos de la Sierra,  
Jaramillo de la Fuente,  
Jaramillo Quemado,  
Jurisdiccion de Lara,  
Mambrilla de Lara,  
Mamolar,  
Monasterio de la Sierra,  
Moncalvillo,  
Monterrubio,  
Neila,  
Palacios de la Sierra,  
Pinilla los Barruecos,  
Pinilla de los Moros,  
Quintanlara,  
Quintanar de la Sierra,  
Rabanera del Pinar,  
Riocabado,  
Salas de los Infantes,  
San Millán de Lara,  
S. Domingo de Silos,  
Tinieblas,  
Torrelara,  
Valle de Valdelaguna,  
Vilviestre del Pinar,  
Villaspasa,  
Villanueva de Carazo,  
Villoruevo,  
Vizcainos.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.  
Cabeza.—Castrogeriz.

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.  
Arenillas de Riopisuerga,  
Barrio de Muño,  
Belbimbre,  
Cañizar de los Ajos,  
Castellanos de Castro.

Castrillo de Murcia,  
Castrillo de Matajudios,  
Castrogeriz,  
Citores del Páramo,  
Grijalba,  
Hinestrosa,  
Hontanas,  
Itero del Castillo,  
Iglesias,  
Yudego y Villandiego,  
Los Balbases,  
Melgar de Fernamental,  
Olmillos de Sasamon,  
Padilla de Abajo,  
Padilla de Arriba,  
Palacios de Riopisuerga,  
Palazuelos junto a Pampliega,  
Pampliega,  
Pedrosa del Páramo,  
Pedrosa del Principe,  
Pinilla de Arlanza,  
Revilla Vallejera,  
Sasamon,  
Tamaron,  
Vallejera,  
Valles,  
Villademiro,  
Villamedianilla,  
Villanueva Argañó,  
Villquirán de los Infantes,  
Villquirán de la Puebla,  
Villasandino,  
Villasidro,  
Villasilos,  
Villaverde Mongina,  
Villazopeque,  
Villoveta.

Acedillo,  
Amaya,  
Arenillas de Villadiego,  
Barrios de Villadiego,  
Basconillos del Tozo,  
Quintanilla Riofresno,  
Castricias,  
Castrillo de Riopisuerga,  
Castromorca,  
Coculina,  
Cuevas de Amaya.

Guadilla de Villamar,  
Los Balcáceres,  
Los Ordejones,  
Montorio,  
Nuez de Arriba,  
Rebolledo de la Torre,  
Rezmondo,  
Salazar de Amaya,  
Sandoval de la Reina,  
S. Quirce de Riopisuerga,  
Sta. Maria Ananuez,  
Sordillos,  
Sotovellanos,  
Sotresgudo,  
Tapia,  
Tovar,  
Valle de Valdelucio,  
Villadiego,  
Villahizan de Treviño,  
Villalvilla junto a Villadiego,  
Villamartin de Villadiego,  
Villamayor de Treviño,  
Villanueva de Odra,  
Villanueva de Puerta,  
Villavedon,  
Villegas,  
Villusto,  
Zarzosa de Riopisuerga.

Bañuelos del Rudron,  
Cernégula,  
Escalada,  
Gredilla de Sedano,  
La Piedra,  
Masa,  
Moradillo de Sedano,  
Nidaguila,  
Pesquera de Ebro,  
Quintanala,  
Quintanilla Sobresierra,  
Sargentos de la Lora. (El pueblo de Moradillo de Sedano de este Distrito municipal, pertenece al Distrito electoral de Medina.)  
Sedano,  
Tablada del Rudron,  
Terradillos de Sedano,  
Tuvilla del Agua,  
Valdelateja,

SEXTO DISTRITO ELECTORAL,  
Cabeza.—Medina de Pomar

La eleccion se celebrará en la casa consistorial.

Aforados de Losa,  
Aforados de Moneo,  
Aldeas de Medina,  
Berberana,  
Bocos,  
Espinosa de los Monteros,  
Junta de la Cerca,  
Junta de Oteo,  
Junta de Puentedey,  
Junta de Rio de Losa,  
Junta de San Martin,  
Junta de Traslaloma,  
Junta de Villalba de Losa,  
Jurisdiccion de S. Zadornil,  
Medina de Pomar,  
Merindad de Castilla la Vieja,  
Merindad de Cuesta Urria,  
Merindad de Montija,  
Merindad de Sotoscueva,  
Merindad de Valdeporres,  
Merindad de Valdielso,  
Partido de la Sierra en Tobalina,  
Relloso,  
Valle de Manzanedo,  
Valle de Mena y Tudela,  
Valle de Tobalina,  
Villaescusa del Butron,  
Villarcayo,  
Alfoz de Bricia,  
Alfoz de Santa Gadea,  
Cubillo del Rojo,  
Moradillo del Castillo,  
Orbaneja del Castillo. (Pertenece al distrito municipal de Sargentos de la Lora.)  
Pesadas de Burgos,  
Valle de Hoz de Arreba,  
Valle de Valdebezana,  
Valle de Zamanzas,

Imp. de Gutierrez é hijos.